

**RES. 436/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000398, Ent. N° 0236/2021)**

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionados con la transferencia del monto complementario de \$18:367.876 al Banco de Previsión Social (BPS), para la ayuda alimentaria a los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez e invalidez, correspondientes al ejercicio 2020;

**RESULTANDO: 1)** que en el marco de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 16.713 de fecha 03.09.1995, que instauró la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez, el INDA y el BPS, con fecha 25 de julio de 2012, suscribieron un convenio a efectos de implementar el sistema de pago de la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez, conjuntamente con la pensión, por el cual INDA le transferirá mensualmente al BPS el dinero dentro de los 10 días de cada mes, el equivalente a las prestaciones por la ayuda alimentaria a los beneficiarios;

**2)** que por la Cláusula Quinta del referido convenio, el BPS se obligó a remitir mensualmente y con una antelación de 10 días hábiles antes del fin de mes en que se genera el beneficio, el listado de los beneficiarios comprendidos;

**3)** que por Resolución N° 142/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el Tribunal acordó cometer a la Contadora Auditora ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención de la transferencia a realizar por el MIDES por la suma de \$ 205.200.000 al Banco de Previsión Social (BPS),

para la ayuda alimentaria referida, correspondiente al ejercicio 2020, una vez verificado que la resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos, la imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que no existan partidas pendientes de rendición;

**4)** que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 7 de agosto de 2020, autorizó la transferencia en cuestión y la Contadora Auditora Destacada en el MIDES, con fecha 27 de agosto de 2020, observó el gasto por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del TOCAF, por ser el acto administrativo posterior a la entrada en vigencia del beneficio, ya que el gasto refiere al ejercicio 2020;

**5)** que por Resolución N° 2000/2020 de 7 de octubre de 2020, este Tribunal mantuvo la observación realizada por la Contadora Auditora, ya relacionada, en virtud de contravenir lo dispuesto por el artículo 14 del TOCAF. Dicho gasto fue intervenido por reiteración por la Contadora Auditora Destacada, el 19 de enero de 2021;

**6)** que de acuerdo a los antecedentes remitidos en la oportunidad, la Dirección de División Administración y Finanzas del INDA, informa que habiéndose actualizado el presupuesto anual 2020 correspondientes a las transferencias BPS por el apoyo alimentario de referencia, corresponde al ejercicio 2020 un total de hasta \$223.567.876, de los cuales ya fueron sometidos a consideración de este Tribunal la suma de \$ 205.200.000, (Resultando N° 3) por lo que corresponde remitir para la intervención preventiva, el aporte complementario de \$18.367.876 para poder cumplir con el total de la ejecución de dicho programa en el año 2020;

**7)** que se adjunta: **7.a)** Documento de afectación N° 000193 por la suma de \$18:367.876 la cual se atenderá con cargo al Inciso 15, “Ministerio de Desarrollo Social” , Unidad Ejecutora 003, “Instituto Nacional de Alimentación”, Programa 401, Proyecto 000, Objeto del gasto 578, Auxiliar 021, Financiamiento 1.1, Rentas Generales, y **7.b)** proyecto de resolución del

Poder Ejecutivo autorizando la transferencia por concepto de ayuda alimentaria a los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez o invalidez que abona el BPS, en el marco de la ejecución del Programa referido en el ejercicio del año 2020, por el monto complementario y con cargo a la imputación ya relacionados, para dicho ejercicio;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 43 de la Ley N° 16.713 de fecha 03.09.1995, estableció la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez, a los habitantes que carezcan de recursos para subvenir a sus necesidades vitales;

**2)** que el Decreto N° 191/012 de fecha 08.06.2012 reformuló el Programa Alimentario para pensionistas por vejez o invalidez que presta el Instituto Nacional de Alimentación, disponiendo que se entregará a los beneficiarios una prestación mensual en dinero en sustitución de una canasta de alimentos que se hacía anteriormente, la que será abonada conjuntamente con la pensión no retributiva;

**3)** que asimismo, el artículo 13 del TOCAF prevé que *“Las asignaciones presupuestales constituirán créditos abiertos a los organismos públicos para realizar los gastos de funcionamiento, de inversión y de amortización de deuda pública, necesarios para la atención de los servicio a su cargo. El ejercicio financiero se inicial el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Los créditos anuales no ejecutados al cierre del ejercicio, quedarán sin valor ni efecto alguno...”*;

**4)** que el artículo 14 del TOCAF dispone: *“constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma...”*;

**5)** que la aplicación armónica de ambas normas se vulnera en el proyecto de acto administrativo remitido, ya que la autorización refiere a un gasto correspondiente al ejercicio 2020, por tanto de un ejercicio ya cerrado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 5);
- 2)** Devolver las actuaciones.

Im